



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Ayuntamiento de **El Mante**, Tamaulipas, en uso de las facultades otorgadas en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 fracción IV y 133 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como en cumplimiento a lo establecido por el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, mediante Oficio número SRA/80/2013 de fecha 5 de noviembre del año en curso, promovió ante esta Representación Popular, Iniciativa de **Ley de Ingresos para el Municipio de El Mante, Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2014**, para su estudio y aprobación en su caso.

Al efecto, quienes integramos la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso c), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 45 párrafos 1 y 2, 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al análisis y evaluación de la información correspondiente en todos y cada uno de los términos de la aludida Iniciativa de Ley de Ingresos a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia fue recibida por el Pleno Legislativo en Sesión Pública celebrada el día 13 de noviembre del año en curso, el Presidente de la Mesa Directiva determinó, turnar la citada Iniciativa a esta Comisión ordinaria, para su respectivo estudio, análisis y emisión del Dictamen que conforme a derecho procediera.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

Por ser de estricto derecho, en primer término analizamos lo relativo a la competencia de esta Legislatura para conocer y resolver respecto del contenido de la Iniciativa de mérito, debiéndose afirmar que esta Legislatura local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como por los artículos 46 párrafo segundo y 58 fracciones I y IV de la propia Constitución Política local, está facultado para fijar, a propuesta de los respectivos Ayuntamientos, las contribuciones y otros ingresos que deban formar la Hacienda Pública de los Municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades.

III. Objeto de la acción legislativa.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, se aprecia la intención del Ayuntamiento promovente, de obtener la aprobación de este órgano parlamentario para establecer los ingresos que proyecta conseguir, derivados de los rubros y conceptos provenientes de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas para el ejercicio fiscal del año 2014.

Cabe señalar la obligación que tienen los Ayuntamientos de formular y remitir, en tiempo y forma, a esta Honorable Representación Popular, para su estudio y aprobación en su caso, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, como lo establece el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En este contexto y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 49 del Código antes citado, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de El Mante, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del Año 2014, fue presentada ante el Congreso del Estado, el día 8 de noviembre del año actual, como consta en el expediente correspondiente.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

La Comisión Dictaminadora, considerando la obligación que los Ayuntamientos tienen de prestar a la población los servicios públicos, además de otras obligaciones inherentes a su administración, justifica que se hagan llegar los recursos suficientes para cumplir con los mismos, mediante contribuciones y otros conceptos, con cargo a las personas que integran la misma comunidad, sólo que conforme como se estatuye en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se establezcan de manera proporcional y equitativa, a efecto de que la autoridad municipal pueda prestar con eficiencia, continuidad y eficacia, las funciones y servicios públicos que tiene a su cargo, como son: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública; y, las demás que el Honorable Congreso del Estado determine.

Es preciso señalar que la ley de ingresos constituye el instrumento jurídico básico, en el que las autoridades municipales se apoyan para la obtención de sus recursos económicos, toda vez que en este ordenamiento de carácter fiscal, se establecen las fuentes primarias, propias e irrenunciables de la Hacienda Pública Municipal.

Al efecto, la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos atribuye a los Municipios un imperativo constitucional al establecer en dos de sus párrafos lo siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

“Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor,-”

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.”

En esta tesitura, el Ayuntamiento de referencia con fundamento en la citada fracción IV del artículo 115 constitucional, así como en el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 30 de octubre del actual, aprobó por unanimidad de votos de los ediles, el proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de El Mante, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2014, presentado una proyección estimada de ingresos de **\$258,713,946.00** (Doscientos Cincuenta y Ocho Millones Setecientos Trece Mil Novecientos Cuarenta y Seis Pesos 00/100 M.N.).

Cabe resaltar que, la Constitución Política local, en sus artículos 46 y 69 párrafo tercero, expresan que este Honorable Congreso del Estado, dentro del primer período ordinario de sesiones, a más tardar el 31 de diciembre, debe aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios a efecto de que puedan regir a partir del día primero de enero inmediato, habiendo recibido para ese efecto la Iniciativa que se dictamina.

Por razones de sistematización, analizamos primeramente los cuatro aspectos elementales que integran esta norma básica de recaudación fiscal, los cuales son:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- A).- El establecimiento de los gravámenes.
- B).- El señalamiento de las tasas.
- C).- La fijación de las cuotas.
- D).- El señalamiento específico de cada gravamen.

De esta manera, y por lo que hace a la estructura normativa que presenta el proyecto de ley de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2014, es de observarse que contiene los aspectos básicos de la Hacienda Pública Municipal, en congruencia con lo previsto en las disposiciones señaladas en el artículo 61 fracción I inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009, de igual forma por lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

En su contexto general, el proyecto de ley que nos ocupa, se apega a los principios elementales del Derecho Fiscal en que se sustentan este tipo de cuerpos normativos, como son el de anualidad, no reconducción, revalidación, precisión, certidumbre y certeza, catalogación y previsibilidad.

Con el propósito de tener un criterio más objetivo, se confrontó la Iniciativa propuesta con la Ley de Ingresos vigente, es de señalarse en principio, que el iniciador plantea una adecuación en la secuencia estructural del articulado de la ley, a efecto de homologarlo con las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), al efecto, la Comisión que dictamina lo consideró procedente, en virtud de que dichas disposiciones son de observancia obligatoria por parte de los Ayuntamientos de los Municipios, los cuales tienen el deber de emitir información periódica y elaborar sus cuentas públicas conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a más tardar el 31 de diciembre de 2012,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

continuando con el estudio de mérito, se observa que el actor ajusta la estimación de los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio por los diferentes conceptos aplicables durante el ejercicio fiscal de que se trata, estableciéndose al respecto algunas variaciones en las cantidades contenidas en el apartado correspondiente, en virtud de la actualización que al efecto hace el Ayuntamiento promovente de acuerdo a los cálculos pronosticados para el próximo ejercicio fiscal, tomando como base principal el desarrollo de la economía estatal y el comportamiento histórico de los ingresos.

Por otra parte, Es de establecerse que derivado del estudio efectuado al proyecto de ley de ingresos que se dictamina, encontramos que presenta sendos incrementos en el establecimiento de cuotas y tarifas, así como la incorporación de nuevos conceptos tributarios, los cuales en su conjunto, después de un minucioso y amplio análisis por parte de los integrantes de la Comisión dictaminadora, estimamos procedente aprobarlos en sus términos en virtud de que, tanto las cantidades como las nuevas fuentes recaudatorias, no entrañan un cobro oneroso que lesione la economía familiar, más bien constituyen alternativas fiscales que permiten allegarse al municipio, en forma razonable y estratégica, recursos que fortalezcan su hacienda pública. Cabe señalar que los cambios de referencia se precisan y justifican en forma detallada en el contenido de la versión estenográfica de la reunión correspondiente, la cual forma parte del expediente del presente dictamen.

Es conveniente precisar, que los incrementos a cuotas y tarifas, así como también los nuevos conceptos tributarios, son servicios públicos que proporciona el Municipio de conformidad con su potestad tributaria, y que, según los criterios del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, deben sustentarse en elementos ciertos, actuales, vigentes y operantes, que produzcan los rendimientos necesarios para el resarcimiento de las erogaciones que el Municipio debe realizar, tanto en la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

prestación de los servicios públicos, como en algunos otros servicios de naturaleza administrativa, en los cuales también se causan derechos, así como en las prestaciones cuyo presupuesto de hecho se caracteriza por un beneficio económico particular proporcionado al ciudadano por la realización de obras públicas o de tareas estatales o municipales provocadas por las actividades del propio contribuyente; al efecto la Dictaminadora los consideró viables, dado que no representa una carga fiscal que lesione la economía de la población y tomando en cuenta el pleno respeto a la autonomía municipal, a la libertad para administrar su hacienda municipal y a la necesidad de incrementar sus recursos propios.

Hechas las anteriores observaciones, habiéndose estudiado y analizado lo planteado en la multicitada iniciativa de Ley, la Dictaminadora concluye que de manera general resulta procedente la propuesta de cuotas y tarifas por contribuciones de impuestos, derechos, productos, participaciones, aprovechamientos, accesorios, aportaciones y reasignaciones de recursos federales, y otros ingresos que conforme a las disposiciones legales y convenios les corresponda, que se proponen en la Iniciativa presentada por el Ayuntamiento de El Mante, lo que nos motiva a proponer al Honorable Pleno Legislativo la expedición de la ley de ingresos en los términos resultantes, toda vez que con esta medida no se impacta negativamente a los habitantes del municipio, si no que, por el contrario, se contribuirá en el fortalecimiento de la economía de su comunidad y se contará con el medio jurídico para que el Ayuntamiento lo aplique como medio de allegarse los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones aludidas y solventar los gastos de su administración municipal; cumpliendo en consecuencia dos funciones primordiales: primero, señalar las fuentes de ingresos que serán gravadas para la obtención de recursos y, segundo, cumplir con establecer lo que se denomina la estimación o el presupuesto de ingresos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Consideraciones de la Dictaminadora.

No obstante que del referido proyecto legal se observan incrementos a cuotas y tarifas, así como también nuevos conceptos tributarios con relación a la ley en vigor del citado municipio, quienes dictaminamos estimamos prudente realizar diversas adecuaciones de ordenación que, de acuerdo a la técnica legislativa, se ha considerado hacer a la propuesta planteada en la acción legislativa en comento, con el propósito de otorgarle mayor claridad y precisión a las disposiciones normativas que se establecen, adecuaciones que no cambian el sentido de fondo de este cuerpo normativo.

Por otra parte, cabe señalar que esta Honorable Legislatura tuvo a bien expedir mediante el Punto de Acuerdo No. LXII-9, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 23 de octubre del actual, una atenta excitativa a los Ayuntamientos de la Entidad para que, en cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Política local, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y las leyes en materia de contabilidad, así como de responsabilidad hacendaria, formularan y presentaran, en tiempo y forma, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2014, en la que se incluyera la información relativa a Indicadores del Desempeño y demás disposiciones contables aplicables,

En efecto, el Ayuntamiento promovente realizó las adecuaciones pertinentes e integró en el cuerpo de la Ley de Ingresos que se analiza, un Capítulo relativo a la eficiencia recaudatoria, lo que facilitará el análisis y comprensión en el avance y logros en los programas presupuestarios y al propio tiempo contribuir a corregir o fortalecer las estrategias y la orientación de los recursos públicos, asimismo, se establece la previsión de que la información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere dicho capítulo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Finalmente y con base en los razonamientos antes expresados en el presente dictamen, esta Comisión Dictaminadora, encuentra en lo general y en lo particular procedente la ley de ingresos planteada por el Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2014, toda vez que el espíritu que debe motivar al Legislador, en estos casos, es el de coadyuvar con los Ayuntamientos del Estado en la búsqueda de mecanismos para el fortalecimiento de la recaudación Municipal, con la visión primordial de que estos puedan prestar con mayor eficiencia los servicios públicos que los ciudadanos del Municipio merecen y al propio tiempo, la obligatoriedad de velar por los principios doctrinales de proporcionalidad y equidad que rigen en materia tributaria, recayendo entonces en este Poder Legislativo, la atribución de autorizar las contribuciones municipales.

Por las razones anteriormente expuestas y considerando que el documento resultante, en su estructura, contenido y forma, se apega a las disposiciones jurídicas vigentes en la normatividad fiscal en materia federal y local, la Comisión Dictaminadora somete a la alta y justa consideración de los integrantes del Honorable Pleno Legislativo, para su aprobación definitiva, el presente veredicto, así como el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL MANTE, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de El Mante**, Tamaulipas, durante el **ejercicio fiscal del año 2014**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- IX. Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS (CRI)

1. Impuestos
2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
3. Contribuciones de Mejoras
4. Derechos
5. Productos
6. Aprovechamientos
7. Ingresos por venta de bienes y servicios
8. Participaciones y Aportaciones
9. transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
10. Ingresos derivados de Financiamientos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en ésta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los Artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como, en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

**ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2014
CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
1		IMPUESTOS			50.138.946,00
	1,1	Impuestos sobre los Ingresos		25.000,00	
	1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos	25.000,00		
	1,2	Impuestos sobre el Patrimonio.		16.090.833,00	
	1.2.1	Impuesto sobre propiedad urbana.	13.593.511,00		
	1.2.2	Impuesto sobre propiedad rústica.	2.497.322,00		
	1,3	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones		1.000.000,00	
	1.3.1	Impuesto Sobre Adquisicion de Inmuebles	1.000.000,00		
	1,4	Impuestos al comercio exterior			
	1,5	Impuesto sobre nóminas y asimilables.			
	1,6	Impuestos ecológicos			
	1,7	Accesorios de los Impuestos		1.000.000,00	
	1.7.1	Recargos, Gastos de Ejecucion y Cobranza	1.000.000,00		
	1,8	Otros impuestos			
	1,9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidacion o pago.		32.023.113,00	
	1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2013	4.938.055,00		
	1.9.2	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2013	1.228.481,00		
	1.9.3	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2012	3.520.390,00		
	1.9.4	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2012	1.082.830,00		
	1.9.5	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2011	2.843.191,00		
	1.9.6	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2011	673.334,00		
	1.9.7	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2010	1.432.148,00		
	1.9.8	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2010	663.621,00		
	1.9.9	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2009	1.432.148,00		
	1.9.10	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2009	663.621,00		
	1.9.11	Rezagos de Impuesto Predial Urbano anteriores a 2009	6.969.180,00		
	1.9.12	Rezagos de Impuesto Predial Rustico anteriores a 2009	6.576.114,00		
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.			0,00
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			120.000,00
	3,1	Contribuciones de Mejoras Por Obras Publicas		120.000,00	
	3.1.1	Aportaciones de Instituciones	100.000,00		
	3.1.2	Aportaciones de Particulares	20.000,00		
	3.1.3	Cooperacion p/obras de Interes Publico.	0,00		
	3,9	Contribuciones no comprendidas en la ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidacion o pago.		-	
4		DERECHOS			4.980.000,00
	4,1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.		760.000,00	
	4.1.1	Uso de la vía pública por comerciantes.	480.000,00		
	4.1.3	Expedicion de Permisos para Maniobras de Carga y Descarga	280.000,00		
	4,3	Derechos por prestación de servicios.		4.070.000,00	
	4.3.1	Certificado de residencia.	20.000,00		
	4.3.2	Manifiestos de prop. Urbana y rústica.	1.300.000,00		
	4.3.3	Gestion Administrativa para obtencion de pasaportes.	500.000,00		
	4.3.4	Expedicion de Constancia de manejo	110.000,00		
	4.3.6	Expedicion de Certificados de Predial	1.000,00		
	4.3.7	Expedicion de Permiso eventual de alcoholes	70.000,00		
	4.3.8	Expedicion de Avaluos Periciales.	250.000,00		
	4.3.9	Certificación de conscriptos	1.000,00		
	4.3.10	Expedicion de Certificación de dependencia económica.	3.000,00		
	4.3.13	Autorizacion de Anuncios luminosos	250.000,00		
	4.3.14	Permiso para uso de Campos deportivos	0,00		
	4.3.16	Carta de anuencia	30.000,00		
	4.3.17	Certificaciones de Catastro.	30.000,00		
	4.3.18	Expedicion de Licencias de funcionamiento	15.000,00		
	4.3.19	Permiso para circular sin placas.	190.000,00		
	4.3.21	Expedicion de Acta circunstanciada.	0,00		
	4.3.22	Legalizacion y Ratificacion de Firmas	0,00		
	4.3.23	Planificacion, Urbanizacion y Pavimentacion.	650.000,00		
	4.3.24	Cuotas por Servicios de Agua, Drenaje y Panteones.	300.000,00		
	4.3.25	Servicios de Rastro	250.000,00		
	4.3.27	Servicio Recoleccion de Residuos Solidos	60.000,00		
	4.3.28	Limpieza de Predios baldios	0,00		
	4.3.29	Copias Simples	0,00		
	4.3.30	Carta de no antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	0,00		
	4.3.31	Dispensa de edad para contraer matrimonio	0,00		
	4.3.32	Constancias para establecimientos de bebidas alcoholicas.	40.000,00		
	4,4	Otros derechos		150.000,00	
	4.4.1	Dictámenes de protección civil.	140.000,00		
	4.4.2	Servicios de Proteccion Civil y Bomberos	-		
	4.4.3	Cuotas por cursos artisticos (casa de la cultura)	10.000,00		
	4.4.3	Servicios de Seguridad Publica.	0,00		
	4.4.4	Los que la Legislatura determine	0,00		
	4,5	Accesorios de los derechos		-	
	4.5.1	Recargos de derechos	0,00		
	4,6	Derechos no comprendidas en la ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidacion o pago.			
5		PRODUCTOS			560.000,00
	5,1	Productos de tipo corriente.		160.000,00	
	5.1.1	Arrendamientos de Sitios Publicos y Bienes.	160.000,00		
	5.1.2	Accesorios de Productos	0,00		
	5,2	Productos de capital		400.000,00	
	5.2.1	Rendimientos Bancarios	400.000,00		



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

6		APROVECHAMIENTOS			430.000,00
	6.1	Aprovechamientos de Tipo Corriente		280.000,00	
	6.1.1	Multas municipales	15.000,00		
	6.1.2	Multas de tránsito	250.000,00		
	6.1.3	Multas federales no fiscales.	15.000,00		
	6.2	Aprovechamientos de Capital		150.000,00	
	6.2.1	Reintegros de acuerdos con convenios	150.000,00		
	6.9	Aprovechamientos no comprendidas en la ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidacion o pago.			
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS			0,00
	7.1	Ing.por Vta.de Bienes y Serv.de Organismos Descentral		-	
	7.2	Ing. de Ope.de Entidades Paraestatal.Empresarial.No Fin		-	
	7.3	Ing.por Vta de Bienes y Serv.Prod.en Estab.del Gob		-	
8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			202.485.000,00
	8.1	Participaciones		104.700.000,00	
	8.1.1	Participacion Federal	98.000.000,00		
	8.1.2	Hidrocarburos	1.200.000,00		
	8.1.3	Fiscalizacion	2.500.000,00		
	8.1.4	Incentivo en Venta de Gasolina y Diessel	3.000.000,00		
	8.2	Aportaciones		85.785.000,00	
	8.2.1	Fismun	29.785.000,00		
	8.2.2	Fortamun	56.000.000,00		
	8.3	Convenios		12.000.000,00	
	8.3.1	Programa Habitat	5.900.000,00		
	8.3.2	Programa Rescate de Espacios Publicos	2.100.000,00		
	8.3.3	Subsemun	2.000.000,00		
	8.3.4	Fopam	2.000.000,00		
	8.3.5	Empleo Temporal	0,00		
	8.3.6	Programa 3 x 1 Migrantes	0,00		
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.			0,00
	9.1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sec.Públ		-	
	9.2	Transferencias al Resto del Sector Público		-	
	9.3	Subsidios y Subvenciones		-	
	9.4	Ayudas Sociales		-	
	9.5	Pensiones y Jubilaciones		-	
	9.6	Transfer.a Fideicomisos,Mandatos y Análogos		-	
10	4.3.4	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0,00
	10.1	Endeudamiento interno		-	
	10.1.1	Prestamos de la Deuda Pública Interna		-	
	10.2	Endeudamiento externo		-	
	10.2.1	Prestamos de la Deuda Pública Externa		-	
TOTAL DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2014			258.713.946,00	258.713.946,00	258.713.946,00

Total del proyecto de ley de ingresos del Municipio de El Mante, Tamaulipas; para el ejercicio fiscal 2014: doscientos cincuenta y ocho millones setecientos trece mil novecientos cuarenta y seis pesos 00/100 moneda nacional.

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos de El Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 6º.- La falta puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **1.5%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el Artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será la tercera parte menor a la mencionada en el Artículo anterior, de los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8º.- Para los efectos de esta ley, se entiende por salario, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.

**CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

I. Con la tasa del **8%** sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos y privados;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- b) Bailes privados. En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno;
 - c) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
 - d) Espectáculos culturales, musicales, artísticos; y,
 - e) Cualquier diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.
- II.** Con la tasa del **4%** sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos ó diversiones:
- a) Espectáculos de teatro; y,
 - b) Circos.
- III.** Permisos para bailes privados, kermeses, desfiles, colectas, festivales, y uso de música viva con fines de lucro **3 salarios mínimos**.
- IV.** En el caso de que las actividades mencionadas en las fracciones I y II sean organizados para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo.

**SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10º.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del Artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

TASAS

I. Predios urbanos con edificaciones,	2.5 al millar.
II. Predios suburbanos con edificaciones,	2.5 al millar.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Predios Rústicos,	1 al millar.
IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos).	5 al millar.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES.

Artículo 11.- La base del impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinara en los términos del Artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica.

Artículo 12.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del **2%** sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA

ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **1.5%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectuó, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos caudados, en los términos que dispone el Artículo 98 del Código Municipal para el estado de Tamaulipas.

Los recargos se causaran hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causaran hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA

**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS
CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O
PAGO.**

Artículo 15.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2013), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2014).

CAPITULO IV

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 16.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 17.- Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente Artículo.

Artículo 18.- Las contribuciones mencionadas en el Artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 19.- Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS**

Artículo 20.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.

- A. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
 - B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos;
- y,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

II. Derechos por prestación de servicios.

- A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- C. Servicio de Panteones;
- D. Servicio de Rastro;
- E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;
- G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
- H. Servicios de tránsito y vialidad; y,

III. Otros derechos.

- A. Servicio de Alumbrado Público;
- B. Seguridad Pública;
- C. Protección Civil y Bomberos;
- D. Casa de la Cultura;
- E. Por servicios en materia ecológica y protección ambiental; y,
- F. Los que establezca la legislatura.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario mínimo.

Los derechos que establece la fracción II de este Artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN PRIMERA
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A.- Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;

Artículo 21.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la Vía pública. Los derechos correspondientes, se causarán en la forma siguiente:

- I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de cuota mensual de 4 salarios;
- II. Los derechos por servicio de grúa y/o arrastre dentro del perímetro de la ciudad que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al reglamento de tránsito y transporte del estado, la siguiente tarifa:
 - b) Automóvil o camioneta, 10 salarios;
 - c) Camión o autobús, 15 salarios; y,
 - d) Tráiler, 25 salarios.

Los derechos por servicio de grúa y/o arrastre fuera del perímetro de la ciudad que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al reglamento de tránsito y transporte del estado, 50% de un salario por cada kilómetro recorrido para cualquier tipo de vehículo.

Por el servicio de almacenaje en terrenos municipales, de cualquier tipo de vehículo, se pagará por cada día, la siguiente tarifa:

- a) Bicicletas, 50% de un salario;
- b) Motocicletas, 50 % de un salario;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- c) Automóviles y Camionetas, 1 salario;
- d) Camiones, 3 salarios; y,
- e) Tráiler, 4 salarios.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta 3 salarios; y,
- b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos

Artículo 22.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Los comerciantes ambulantes, pagarán de \$ 10.00 pesos diarios;
- II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán de \$ 10.00 pesos diarios por m².

El ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad

Artículo 23.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

I. Permiso para carga y descarga camioneta,	3 salarios.
II. Permiso para carga y descarga camiones,	3 salarios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. Permiso para carga y descarga de tráiler, tarifa diaria,	6 salarios.
IV. Permiso para carga y descarga de camioneta, tarifa mensual,	20 salarios.
V. Permiso para carga y descarga de camiones, tarifa mensual,	23 salarios.
VI. Permiso para carga y descarga de tráiler, tarifa mensual,	25 salarios.

**SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas

Artículo 24.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

CUOTAS

I. Legalización y ratificación de firmas;	3 salarios.
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos;	3 salarios.
III. Certificado de residencia;	1.5 salarios.
IV. Certificación de otros documentos y constancias diversas	3 salarios.
V. Certificado de conscriptos;	1 salario
VI. Permiso eventual de alcoholes;	25 salarios
VII. Constancia del cumplimiento en materia del uso de la construcción o edificación del establecimiento y de las distancias a que se refiere la fracción XII del Artículo 25 de la ley reglamentaria para establecimientos de bebidas alcohólicas;	32 salarios
VIII. Constancia de anuencia para prestar servicios privados de seguridad;	25 salarios
IX. Certificado de datos sobre la posesión;	10 salarios



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

X. Gestión Administrativa para obtención de pasaportes.	\$120.00
---	----------

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 25.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. Servicios catastrales:

a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;

b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 2 salarios.

II. Certificaciones catastrales:

a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 2 salarios mínimos;

b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, un salario y medio.

III. Avalúos periciales:

a) Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, el pago mínimo será de un salario y medio.

IV. Servicios topográficos:

a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 20% de un salario;

b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1.- Terrenos planos desmontados, 1 salario;

2.- Terrenos planos con monte, 1 salario;

3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 1 salario;

4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 1 salario; y,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- 5.- Terrenos accidentados, 1 salario.
- c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios;
- d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500 :
 - 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 salarios;
 - 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un salario.
- e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500 :
 - 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 salarios;
 - 2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de un salario; y,
 - 3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un salario.
- f) Localización y ubicación del predio, 1 salario.

V. Servicios de copiado:

- a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:
 - 1.- Desde de 60 x 80 cms. hasta 90 x 120 centímetros, 3 salarios mínimo;
- b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 40% de un salario mínimo.

VI. Formas valoradas:

- a) El costo de los formatos de solicitud de avalúo y manifiestos, será de \$ 10.00

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 26.- Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causarán y liquidarán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del número oficial,	1.5 salarios mínimos.
II. Por licencias de uso o cambio de suelo,	Hasta 10 salarios.
III. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la	



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

construcción o edificación,	6 salarios.
IV. Por licencia de remodelación por cada m ² o fracción,	20% de un salario.
V. Por licencias para demolición de obras por cada m ² o fracción,	12% de un salario.
VI. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo,	30 salarios.
VII. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación por cada m ² o fracción,	20% de un salario.
VIII. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada m ² o fracción, en cada planta o piso,	20% de un salario.
IX. Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada m ² o fracción,	20% de un salario.
X. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 m ² y no requiera del trazo de vías públicas; Los predios urbanos de localidades ejidales 50% de ésta tarifa.	4% de un salario, por m ² o fracción, de la superficie total.
XI. Por la autorización de fusión de predios,	4% de un salario, por m ² o fracción de la superficie total.
XII. Por la autorización de relotificación de predios; Los predios urbanos de localidades ejidales 50% de ésta tarifa.	4% de un salario, por m ² o fracción, de la superficie total.
XIII. Por permiso de rotura:	
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 10.5 salarios, por m ² o fracción;	
b) De calles revestidas de grava conformada, 13 salarios, por m ² o fracción;	
c) De pavimento asfáltico, 16 salarios, por m ² o fracción;	
d) De concreto hidráulico, 20 salarios, por m ² o fracción; y,	



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

e) De guarniciones y banquetas de concreto, 13 salarios, por m ² o fracción.	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.	
XIV. Por permiso temporal para utilización de la vía pública: a) Andamios y tapias por ejecución de construcción y remodelación, 50% de un salario diario, por m ² o fracción; y, b) Por escombros o materiales de construcción, un salario diario, por m ² o fracción.	
XV. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,	14 salarios.
XVI. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos,	40% de un salario, cada metro lineal o fracción del perímetro.
XVII. Por la licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción, por m ³	30% de un salario.
XVIII. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, cada metro lineal o fracción del perímetro,	20% de un salario,
XIX. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una,	1,255 salarios mínimos.
XX. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales.	16 salarios mínimos.

Artículo 27.- Por peritajes oficiales se causarán 2 salarios mínimos. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m²

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 28.- Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, se causarán y liquidarán en atención a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo y lineamientos urbanísticos,	80 salarios.
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	\$ 3.00 por m ² o fracción, del área vendible.
III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías.	\$ 3.00 por m ² o fracción, del área vendible.

Apartado C. Servicio de Panteones

Artículo 29.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 250.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 30.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Inhumación,	5 salarios.
II. Exhumación,	10 salarios.
III. Cremación,	12 salarios.
IV. Por traslado de cadáveres : a) Dentro del Estado, b) Fuera del Estado, c) Fuera del país,	10 salarios. 15 salarios. 30 salarios.
V. Rotura de fosa,	4 salarios.
VI. Título a perpetuidad panteón No. 1,	35 salarios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VII. Título a perpetuidad panteón No. 2,	35 salarios.
VIII. Título a perpetuidad panteón No. 3,	35 salarios.
IX. Duplicado de título,	12 salarios.
X. Constancia de perpetuidad,	6 salarios.
XI. Inhumación en comunidades,	2 salarios.
XII. Reocupación en media bóveda,	10 salarios.
XII. Reocupación en bóveda completa,	20 salarios.
XIV. Instalación o reinstalación de lápidas, Este derecho solo se podrá cubrir previo pago de los derechos por concepto de título a perpetuidad.	5 salarios.
XV. Fosa Ademada	43 salarios
XVI.- Fosa Sencilla	10 salarios

Apartado D. Servicio de Rastro

Artículo 31.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y desvicerado) de animales:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	\$ 50.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	\$ 30.00
c) Ganado caprino y ovino,	Por cabeza	\$ 20.00

II. Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	\$ 7.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	\$ 3.00

III. Transporte:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

a) Carga y descarga,	Por camión diario	\$ 130.00
----------------------	-------------------	-----------

IV. Permiso para limpia de pieles

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	\$ 10.00
-------------------	------------	----------

V. Inspección de pieles y ganado

a) vacuno,	Por cabeza	\$ 20.00
b) porcino, caprino y ovino,	Por cabeza	\$ 15.00

Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos

Artículo 32.- Por el servicio de limpieza y recolección de residuos sólidos no tóxicos se pagará de acuerdo a la siguiente tabulación:

VOLUMEN DIARIO	CUOTA MENSUAL
I. De 30 a50 kilogramos,	\$ 120.00;
II. De 50 a100 kilogramos,	\$ 240.00;

III. Cuando se generen más de 100 kilogramos diarios de residuos no tóxicos, la cuota se determinará por el Ayuntamiento, considerando el costo del servicio, la cual no podrá ser menor de \$ 240.00 mensuales.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de concertación con los vecinos para establecer cuotas solidarias para el servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y la eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos

Artículo 33.- Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabilitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De no cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior, el municipio el municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio, por la cantidad de 1 salario mínimo por metro cuadrado. Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de un salario mínimo por metro cuadrado y en caso de reincidencia se cobrará a razón de un 50% de un salario mínimo por metro cuadrado, el pago de la multa no lo exime del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este Artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad

Artículo 34.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 salarios;
 - II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 22.5 salarios;
 - III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 salarios;
 - IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 salarios;
- y,
- V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 salarios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- VI. Las personas físicas o morales, que en forma ocasional les sea otorgado permiso para la colocación de anuncios y carteles publicitarios, pagarán diariamente 0.5 de un día de salario mínimo, En caso de no realizar el pago de los derechos correspondientes, el Municipio tendrá la facultad de retirarlos.
- VII. Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 10 salarios mínimos con una estancia no mayor a 7 días;
- VIII. Para uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días pagaran 9 salarios mínimos.

Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad

Artículo 35.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	3 salarios.
II. Permiso para circular sin placas mensual,	5 salarios.
III. Constancia de No adeudo de infracción o accidente,	3 salarios.
IV. Certificación de conductores,	5 salarios c/u
V. Capacitación a conductores de vehículos,	8 salarios c/u
VI. Certificados médicos con Alcoholímetro,	10 salarios.
VII. Permiso por abanderamientos, escoltar y uso de la vía pública por desfiles, obras de construcción o tránsito de maquinaria especial.	10 salarios.
VIII. Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran.	De 50 a 150 salarios mínimos.

Todos los eventos religiosos, culturales, de beneficencia quedaran exentos de pago.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN TERCERA OTROS DERECHOS

Apartado A. Por los Servicios de Alumbrado Público.

Artículo 36.- Las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios, construidos o no, ubicados en las zonas urbanas del Municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público en la forma y términos que se establecen en esta ley.

La Tesorería Municipal determinará el crédito fiscal que corresponda a cada contribuyente, recaudará la contribución y aplicará, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución, para hacerla efectiva.

El costo total del servicio de alumbrado público se distribuirá entre los propietarios y poseedores de los predios urbanos en la forma que se señala en este Artículo. En caso de arrendamiento, el arrendador podrá trasladar al arrendatario el importe de esta contribución que haya pagado.

Para efectos de esta contribución se entenderá por costo total del servicio el que resulte de sumar los costos de energía eléctrica destinados a la prestación del servicio de alumbrado público, la instalación y reposición de lámparas, al mantenimiento de líneas eléctricas y postes y los sueldos del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio, del año inmediato anterior, de conformidad con lo asentado en la cuenta pública respectiva.

La determinación del crédito fiscal de cada contribuyente, se calculará multiplicando los metros de frente a la vía pública de cada predio, por el coeficiente que resulte de dividir el costo total del servicio entre el total de metros de frente a la vía pública de todos los predios.

Para este efecto, la autoridad podrá considerar la información catastral que obra en sus archivos.

El Ayuntamiento revisará y, en su caso, aprobará la determinación del coeficiente mencionado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Los derechos a que se refiere este Artículo, se causarán en forma anual y se pagarán bimestralmente durante los primeros quince días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, en la Tesorería Municipal o en las Instituciones, organismos públicos o privados que ésta autorice.

Esta contribución podrá cubrirse en forma anual durante el primer bimestre, en cuyo caso se aplicará un descuento del 10%.

Apartado B. Por los Servicios de Seguridad Pública

Artículo 37.- Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud expresa, se causarán y liquidarán derechos por elemento, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En dependencias o Instituciones,	Mensual por jornada de 12 horas	52 salarios
-------------------------------------	---------------------------------	-------------

Apartado C. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 38.- Por la prestación de los servicios de protección civil y bomberos se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con las siguientes:

TARIFA

I. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:

a) Empresas de bajo riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 20 a 25 salarios mínimos;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 26 a 30 salarios mínimos;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 31 a 50 salarios mínimos; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 50 a 80 salarios mínimos.

b) Empresas de mediano riesgo:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 30 a 35 salarios mínimos;
 - 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 36 a 40 salarios mínimos;
 - 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 41 a 60 salarios mínimos; y,
 - 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 100 salarios mínimos.
- c) Empresas de alto riesgo:
- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 salarios mínimos;
 - 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 salarios mínimos;
 - 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 salarios mínimos; y,
 - 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 salarios mínimos.
- II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:**
- a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas, 20 salarios mínimos;
 - b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 salarios mínimos.
- III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:**
- a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:
Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), etc. se cobrará hasta, 2 salarios mínimos por persona, por hora.
 - b) Asesoría:
Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta, 5 salarios mínimos por hora.
 - c) Bomberos:
 - 1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará 10 salarios mínimos por hora.
 - 2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 10 salarios mínimos por hora.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

- a) Para 5 mil litros, 40 salarios mínimos;
- b) Para 10 mil litros, 60 salarios mínimos.

4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en salarios mínimos de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

- 1.- Más de 1 y hasta 1,000 personas, 20 a 35 salarios mínimos;
- 2.- Más de 1,001 y hasta 3,000 personas 36 a 65 salarios mínimos;
- 3.- Más de 3,001 y hasta 5,000, personas 66 a 95 s salarios mínimos;
- 4.- Más de 5,001 y hasta 10,000 personas, 96 a 120 salarios mínimos;
- 5.- Más de 10,001 y hasta 20,000 personas, 121 a 140 salarios mínimos; y,
- 6.- Más de 20,001 personas en adelante, 141 a 200 salarios mínimos.

Apartado D. Por los Servicios de la Casa de Cultura.

Artículo 39.- Los derechos por la prestación de los servicios de casa de la cultura se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

CUOTAS

I. Cursos artísticos	Por semestre	5 salarios
----------------------	--------------	------------

Apartado E. Por servicios en Materia Ecológica y Protección Ambiental.

Artículo 40.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la autorización de estudio de impacto ambiental en obras o actividades que pretendan realizarse en el Municipio	36 salarios
--	-------------



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Otorgamiento de licencias a establecimientos industriales, comerciales y servicios de nueva creación con fuentes emisoras de contaminantes, por única vez.	36 salarios
--	-------------

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 41.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **1.5%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar.

Artículo 42.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual que será la tercera parte menor a la mencionada en el artículo anterior sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 43.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA
DERECHOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS
CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O
PAGO

Artículo 44.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2013), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2014).



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO VI PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 45.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y,
- III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

Artículo 46.- Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

- I. Tianguis, un salario mínimo por cada metro cuadrado del local por mes; y,
- II. Mercados, causarán por mes de 1.5 a 3 salarios mínimos, por cada local arrendado.

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

Artículo 47.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA PRODUCTOS DE CAPITAL



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 48.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

SECCIÓN TERCERA

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 49.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2013), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2014).

CAPÍTULO VII APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 50.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
- IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;
- V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que cometen los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- VI.** Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;
- VII.** Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y,
- VIII.** Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

Artículo 51.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el Artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Son infracciones al orden público, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN ADMINISTRATIVA
I. Romper, alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por parte de la Autoridad Municipal;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 10 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
II. Causar, molestar, o alterar el orden en la vía pública o en lugares públicos;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
III. Pronunciar en lugares públicos, expresiones injuriosas, despectivas o que ataquen a la moral que alteren el orden público;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 10 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
IV. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o lugares Públicos no permitidos, así como en el interior de vehículos de propulsión mecánica, animal y/o humana que se encuentren en circulación o estacionados en la vía pública o lugares públicos. Se presumirá que una persona cae en el supuesto	Aplicación de multa equivalente de 10 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

<p>del párrafo anterior, cuando el presunto infractor tenga aliento alcohólico y dentro de su radio de acción se encuentre una botella, lata, envase o cualquier otro recipiente que contenga una bebida alcohólica que ha sido abierta, tenga los sellos rotos o el contenido se encuentre parcial o totalmente consumido.</p>	
<p>V. Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público en contravención a lo preceptuado en el Artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p>	<p>Aplicación de multa equivalente de 5 a 10 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.</p>
<p>VI. utilizar en lugares públicos o privados instrumentos musicales o aparatos electrónicos de cualquier índole con el propósito de reproducir pistas o temas musicales, melodías o sonidos o video o publicidad comercial o de cualquier otro tipo, que excedan los decibeles permitidos por la ley de la materia; o que causen molestia a vecinos o transeúntes; o sin contar con el permiso de la autoridad municipal correspondiente; Ó efectuar bailes gratuitos o con fines de especulación o cualquier tipo de festejo en lugares públicos o privados sin contar con el permiso de la autoridad municipal correspondiente o que con motivo de ello se obstruyan vialidades o banquetas alterando o interrumpiendo el libre tránsito de vehículos o personas o se altere el orden público o la tranquilidad de vecinos.</p> <p>Si la falta señalada en este inciso se cometiera en algún establecimiento dedicado al comercio formal</p>	<p>Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

<p>o informal en cualquiera de sus giros, la sanción se impondrá por separado tanto al propietario o gerente o administrador o encargado de dicho local comercial, como al operador o propietario del o los instrumentos musicales o aparatos electrónicos utilizados.</p>	
<p>VII. Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar, lotería o bingos en los cuales se crucen apuestas sin el permiso de la Autoridad correspondiente;</p>	<p>Aplicación de multa equivalente de 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.</p>
<p>VIII. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales;</p>	<p>Aplicación de multa equivalente de 10 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.</p>
<p>IX. Comprar o expender bebidas alcohólicas en cualquier establecimiento fuera de los días y horarios permitidos por la legislación estatal en la materia y demás disposiciones aplicables; y</p>	<p>Aplicación de multa equivalente de 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.</p>
<p>X. Expende o proporcionar a menores de edad, aerosoles de pintura, cigarrillos, puros, bebidas alcohólicas o cualquier clase de solvente que dañen la salud y que cause adicción;</p>	<p>Aplicación de multa equivalente de 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.</p>
<p>XI. Ejercer el comercio ambulante fuera de los perímetros y los límites de zonas en las que se puede ejercer dicha actividad, o instalarse fuera de dichas áreas con puestos fijos o semifijos de acuerdo a las disposiciones emitidas para tal efecto por la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería y demás aplicables.</p>	<p>Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Son infracciones a la seguridad de la población, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN ADMINISTRATIVA
I. Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier Autoridad, ya sea Federal, Estatal o Municipal;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
II. Utilizar la vía pública para llevar a cabo la instalación y utilización de juegos mecánicos sin el permiso de la autoridad municipal;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 10 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
III. Hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
IV. Detonar cohetes o fuegos pirotécnicos, hacer fogatas, utilizar combustibles o materiales flamables, sin la autorización correspondiente;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
V. Provocar falsas alarmas en reuniones públicas o privadas;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
VI. Solicitar con falsas alarmas, los servicios de la Policía, tránsito, ambulancias, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos o privados. Se considera igualmente que comete esta infracción quien solicite falsamente cualquiera de los servicios prestados por los números telefónicos 066 y 072;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
VII. Dañar o mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Autoridad;	36 horas.
VIII. Portar o utilizar objetos o substancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, sin permiso de la Autoridad competente. Excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador, o de uso decorativo;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
IX. Cuando por azuzar, negligencia o descuido de los propietarios o poseedores de perros u otros animales se causen daños a las personas o a sus bienes;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.

Son infracciones a la moral y buenas costumbres, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN ADMINISTRATIVA
I. Dirigirse o asediar a las personas en forma impertinente o mediante frases o ademanes inapropiados;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
II. El presentar y/o participar en espectáculos en la vía pública cuyo contenido atente contra la moral o las buenas costumbres;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
III. Incitar o inducir a menores a cometer faltas en contra de la moral, a las leyes a reglamentos vigentes o de las buenas costumbres;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
IV. Desempeñar en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga, actividades en las que exista trato directo al público;	Aplicación de multa equivalente de 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
V. Permitir en lugares donde se consuman bebidas alcohólicas, la estancia o permanencia de	Aplicación de multa equivalente de 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

menores de edad;	horas.
VI. Sostener relaciones sexuales en la vía pública o exhibirse en forma indecorosa o sin prenda alguna;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
VII. Promover, ejercer, ofrecer o solicitar, en forma ostensible o fehaciente, servicios de carácter sexual en la vía o lugares públicos;	Aplicación de multa equivalente de 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
VIII. Faltarle al respeto a los ancianos, niños y mujeres en la vía pública o lugares públicos;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
IX. Colocar o exhibir cartulinas, mantas o posters o anuncios en la vía pública sin el permiso de la autoridad correspondiente.	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
X. Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, en interiores de vehículos en la vía o sitios públicos;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
XI. Vejar o maltratar en lugares públicos a los hijos o pupilos, ascendientes, cónyuge, concubina o concubino;	Aplicación de multa equivalente de 15 a 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
XII. Faltar al respeto a las personas y en especial a los niños, ancianos y personas discapacitadas. y,	Aplicación de multa equivalente de 15 a 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
XIII. Desobedecer o tratar de burlar a la Autoridad que le llame la atención en relación con cualquier aspecto relacionado con el orden y la tranquilidad de la población en general;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.

Son infracciones al derecho de propiedad, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN ADMINISTRATIVA
I. Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa o política en edificios públicos, o colocar ésta incumpliendo con las especificaciones emitidas por la Autoridad, o sin el permiso correspondiente en los lugares autorizados;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
II. Dañar, pintar, o manchar los monumentos, estatuas, postes, arbotantes, bardas, calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;	Aplicación de multa equivalente de 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
III. Inhabilitar el funcionamiento de las luminarias del alumbrado público;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
IV. Dañar, destruir o apoderarse de señales de tránsito o cualquier otra señal oficial en la vía pública;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
V. Tirar o desperdiciar el agua;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
VI. Introducirse a lugares públicos o privados cercados, sin el permiso de la persona autorizada para darlo;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
VII. Alterar, mover o de cualquier manera modificar la forma, color o estructura original de cualquier mueble o inmueble que se ubique en los parques, jardines, avenidas o vía pública sin la previa autorización del Republicano Ayuntamiento;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
VIII. Apartar, reservar o impedir el libre uso de cajones de estacionamiento que se encuentren	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

en la vía pública con fines de lucro o personales, sin el permiso correspondiente.	de 36 horas.
--	--------------

Son infracciones contra la salud, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN ADMINISTRATIVA
I. Arrojar a lugares públicos o terrenos baldíos, animales muertos, escombros, basuras, sustancias fétidas o tóxicas y objetos;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
II. Realizar necesidades Fisiológicas en lugares públicos o privados no autorizados para ello;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
III. Contaminar u obstruir las corrientes de agua de los arroyos, tanques almacenadores, fuentes públicas, tuberías, y drenajes pluviales;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
IV. Fumar en lugares prohibidos;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
V. Vender o proporcionar bebidas alcohólicas o tóxicos a menores de edad, en cualquiera de sus modalidades;	Aplicación de multa equivalente de 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
VI. Arrojar en los sistemas de desagüe, animales muertos, escombros, desperdicios, basura, desechos orgánicos, sustancias fétidas, flamables, corrosivas, explosivas o similares, sin la autorización correspondiente de la Autoridad Municipal;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
VII. Realizar fogatas en la vía o lugares públicos que constituyan algún riesgo;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VIII. Arrojar o abandonar en lugares públicos, lotes baldíos o fincas abandonadas, animales muertos, escombros, basura, substancias fétidas o peligrosas, o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
IX. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
X. Arrojar en las vías o lugares públicos cualquier tipo de basura orgánica o inorgánica.	Aplicación de multa equivalente de 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.

Se consideran infracciones contra la ecología, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN ADMINISTRATIVA
I. La destrucción y maltrato de los árboles, flores y cualquier ornamento que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugares públicos y de propiedad privada, estos últimos sin el consentimiento de su dueño;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
II. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares, así como basura en general cuyo humo cause molestias o trastorno a la ecología y al medio ambiente;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
III. No efectuar el desmonte, deshierba y limpieza de predios baldíos.	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.

Las infracciones de tránsito, se causaran y liquidaran conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
-----------------	---------------



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I. Falta de precaución, y 4 personas en cabina (por cada Artículo),	3 salarios.
II. Paso de alto, estacionarse en lugar prohibido, falta de placas, por dar vuelta prohibida, falta de luces (por cada Artículo),	3 salarios.
III. Falta de licencia o licencia vencida, circular en sentido contrario o zona prohibida,	4 salarios.
IV. Manejar en estado de ebriedad,	40 salarios.
V. Exceso de velocidad,	10 salarios.
VI. Falta de precaución en motocicleta, circular sin casco, y 3 personas en cuatrimoto.	3 salarios.

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir sin Licencia, exceso de velocidad y manejar en estado de ebriedad, no se aplicará descuento alguno; conforme a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio.

Todas aquellas sanciones no previstas en esta Ley, por los servicios de tránsito y vialidad serán sujetas a lo previsto por la tarifa de multas del Reglamento de tránsito en vigor.

Hay reincidencia siempre que él infractor cometa la misma violación a las disposiciones que contiene cada una de las fracciones de este Artículo si no han transcurridos 2 años desde la fecha de la última sanción aplicada; En estos casos se aplicara el doble de sanción pecuniaria y el arresto hasta por 36 horas será inmutable.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 52.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2013), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2014).

**CAPÍTULO VIII
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES**

Artículo 53.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES**

Artículo 54.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS**

Artículo 55.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPITULO IX INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 56.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 57.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el Artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO X FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 58.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de **uno y medio** salario mínimos.

Artículo 59.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de la tercera edad,
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble, y hasta un valor catastral que no excederá de \$400,000.00, por la diferencia se pagará el impuesto al 100%.

Artículo 60.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación de hasta un 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

CAPÍTULO XI

INDICADORES DEL DESEMPEÑO EN RECAUDACIÓN MUNICIPAL.

Artículo 61.- Con la finalidad de observar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de esa manera contar con indicadores reales y efectivos para medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público de la hacienda pública municipal, se han generado y serán aplicables los siguientes indicadores del desempeño en recaudación municipal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Indicadores del Desempeño en Recaudación Municipal

#	Nombre de Indicador	Descripción del Indicador	Interpretación	VARIABLES	Formula	Periodicidad	Referencias
1	Ingresos por habitante	Capacidad económica del municipio generada por su esfuerzo de recaudación	A mayor ingreso propio por habitante, mayor capacidad económica del municipio proveniente de sus propios medios	Ingresos propios del municipio; Inflación; Población.	$((\text{Ingresos propios del periodo } t / \text{IPC del año } t \text{ base } x) * 100 / \text{población del año } t)$	Mensual-Anual	t=mes,año (ejem 2013) IPC=Inflación del periodo
2	Ingresos por predial por habitante	Capacidad económica del municipio generada por su principal fuente de ingreso.	A mayor ingreso predial por habitante, mayor capacidad económica del municipio generada por su principal fuente de ingresos	Ingresos por concepto de predial; Inflación; Población.	$((\text{Ingresos predial del periodo } t / \text{IPC del año } t \text{ base } x) * 100 / \text{población del año } t)$	Mensual-Anual	t=mes,año (ejem 2013) IPC=Inflación del periodo
3	Ingresos propios por habitante diferentes al predial	Capacidad económica del municipio generada por el cobro de otros derechos	De los ingresos totales recaudados en un ejercicio, cuanto se generó por conceptos distintos al cobro predial	Ingresos totales; ingreso por predial; número de habitantes.	$(\text{Ingresos totales} - \text{Ingresos por predial}) / \text{número de habitantes}$	Mensual-Anual	
4	Eficiencia recaudatoria	Eficiencia económica de tesorería, pesos recaudados por cada peso gastado en la operación de tesorería	Entre mayor sea el indicador, más eficiente es la tesorería en su función recaudatoria	Ingresos propios; Gastos de operación de tesorería.	$(\text{Ingresos propios en el periodo } t / \text{gasto en la operación de Tesorería en el periodo } t)$	Mensual-Anual	t=año (ejem 2013)
5	Ingresos por predial comprometidos (deuda/predial)	Número de años que tardarías en pagar la deuda si destinarías todo el ingreso por predial a dicho fin	Entre mayor sea el indicador, más endeudamiento.	Ingresos del predial del municipio; Deuda Pública	$\text{deuda total del periodo } t / \text{recaudación de predial en el periodo } t$	Mensual-Anual	
6	Transferencias federales comprometidas	Número de años que tardarías en pagar la deuda si destinarías todo el ingreso proveniente de la federación a dicho fin	Entre mayor sea el indicador, más endeudamiento.	Transferencias federales hacia el municipio; Deuda total	$\text{deuda total del periodo } t / \text{transferencias federales en el periodo } t$	Mensual-Anual	
7	Autonomía Financiera	Medir el grado de autonomía financiera	A mayor valor del porcentaje, una mayor autonomía financiera del municipio.	Ingresos Propios Municipales; Ingresos Totales	$(\text{Ingresos propios municipales} / \text{Ingresos totales}) * 100$	Mensual-Anual	
8	Eficacia en el monto de recaudación del impuesto predial	Medir la eficacia en el cobro de impuesto predial por monto o valor de factura	A mayor valor del porcentaje, una mayor eficacia en el cobro del impuesto predial	Ingresos Recaudados por Impuesto Predial; Monto Facturable por Impuesto Predial	$(\text{Ingresos recaudados por Impuesto Predial} / \text{Monto Facturable por Impuesto Predial}) * 100$	Mensual-Anual	
9	Eficacia en el cobro de cuentas por impuesto predial	Medir la eficacia en el cobro de impuesto predial según el cobro de cuentas de predial	Mayor valor de porcentaje, una mayor eficacia en el cobro de cuentas por impuesto predial	Cuentas cobradas por Impuesto Predial; Cuentas totales de Impuesto Predial	$(\text{Cuentas Cobradas por Impuesto Predial} / \text{Cuentas totales de Impuesto Predial}) * 100$	Mensual-Anual	
10	Eficacia en ingresos fiscales	Medir la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales	Cuanto más cerca el valor de (1), una mayor eficacia en la elaboración del presupuesto de ingresos.	Ingresos Presupuestados; Ingresos Captados	$(\text{Ingresos captados} / \text{Ingresos presupuestados})$	Mensual-Anual	
11	Retribución en obras en relación con la recaudación	Significa el reintegro en obras por parte del Municipio a los ciudadanos, en base a los recursos aportados o recaudados de estos últimos	Este indicador relaciona las variables de inversión en obra pública con la variable de ingresos propios.	Ingresos Propios; Inversión en Obra Pública	$\text{Retribución en obras en relación con la recaudación} = (\text{Ingresos propios} / \text{Inversión en obra pública}) * 100$	Mensual-Anual	
12	Resultado del Ingreso Total y Egreso Total (Ahorro o desahorro).	Muestra el resultado del ejercicio financiero, el cual puede ser un déficit/desahorro, un superávit/ahorro o un equilibrio financiero	Déficit/Desahorro es la situación en que los ingresos son inferiores a los egresos; cuando ocurre lo contrario hay superávit/ahorro; y si los ingresos y gastos son iguales, la balanza está en equilibrio. Este indicador nos ofrece información sobre el manejo del gasto en relación a los ingresos obtenidos	Ingresos Totales; Egresos Totales	$\text{Resultado del ingreso total y egreso total} = (\text{Ingreso Total} - \text{Egreso Total}) / \text{Ingreso Total} * 100$	Mensual-Anual	
13	Ingresos propios per cápita.	Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios.	Es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.	Ingresos Propios; Habitantes del municipio	$\text{Ingresos propios per cápita} = \text{Ingresos propios} / \text{Habitantes del municipio.}$	Anual	
14	Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.	Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial	Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro). El resultado deseable de este indicador es el 100%.	Recaudación del Impuesto Predial; Facturación Total Impuesto Predial	$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100.$	Mensual-Anual	

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2014 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a 5 de diciembre del año dos mil trece.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRIA PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN BAEZ RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JORGE OSVALDO VALDÉZ VARGAS VOCAL	_____	_____	_____